

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de abril de 2021 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-164. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**1.-** Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **OSCAR FERNANDO SANABRIA CAMARGO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**2.-NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

**REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y a la parte demandante para que aporte su documento de identificación anunciado como prueba que no fue allegado al plenario.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**3.-RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada Erika Alejandra Cardona Londoño, identificada con C.C. 52.217.845 y T.P. N°. 149.566 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

**4.-NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Notifíquese y cúmplase.**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Secretaría**

Bogotá D. C. 30 de septiembre de 2021.

Por ESTADO N° 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
**Secretaria**